



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 24/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/6/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

Mediante escrito de 2 de junio del 2015, presentado ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el Q, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día 07 de marzo del 2015 siendo aproximadamente las 8:30 horas el suscrito conducía el vehículo de mi propiedad, siendo este una camioneta marca X tipo X, de color plata, con placas de circulación, siendo este una camioneta marca X tipo X, de color plata, con placas de circulación X del estado de X, modelo X, y lo hacía en compañía de mis hijas E1, y mi sobrina E2, desplazándome por la Carretera X con dirección de Sur a Norte, a la altura del X de esta ciudad de sabinas, por lo que al llegar al cruce de ferrocarril, el suscrito hice mi alto correspondiente y al momento en que terminaba de cruzar las vías un vehículo marca X con placas de circulación X, conducido por E3B, impacto con su parte delantera la parte trasera de mi camioneta, causando con ello daños considerable superiores a la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS00/100).

El conductor del vehículo responsable detuvo su marcha quien acepto la responsabilidad en el hecho vial que se investiga, intercambiando información respecto a domicilios, y teléfonos de ambos ya que los dos participantes en el accidente íbamos de paso por esta Ciudad, y tenemos nuestra residencia en Monclova y Castaños, Coahuila, por lo que acordamos en solucionar el problema en aquella Ciudad; pero resulta que el responsable a omitido responder por los daños, motivo por el cual me vio obligado a presentar la querrela correspondiente y de lo anterior, no tomo conocimiento la Autoridad de Tránsito Municipal, ya que nunca llego al lugar de los hechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por parte del Ministerio Público se ratificó la querrela presentada el día 11 de Marzo del 2015, como también se recabo el testimonio de mi hija E1, e incluso ya compareció a declarar Ministerialmente el hoy responsable de los hechos, pero resulta también que desde el mes de Marzo se ordenó la práctica de un Peritaje en Tránsito Terrestre Y Valuación el cual fue asignado como perito el A1, perito en materia de tránsito terrestre y valuación de daños y recibió el oficio mediante cual fue entrado de su encomienda; es por lo anterior que desde la fecha en que se presentó la querrela han transcurrido en exceso más de 80 días, teniendo la Autoridad Ministerial todos los elementos necesarios y suficientes para la Integración de la Averiguación correspondiente lo cual no ha ocurrido hasta la fecha causando así una omisión en la función de Procuración de Justicia y es fecha que dichos dictámenes aun no obran en autos por lo que considero que existe una dilación en la Procuración de Justicia ya que la reparación de los daños ocasionados en mi patrimonio, de mucho dependen en la elaboración de los mencionados peritajes; así mismo la representante social no ha integrado la averiguación correspondiente para su respectiva consignación a los tribunales.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por Q, el 3 de junio de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2015, de 29 de junio de 2015, suscrito por la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite oficio ---/2015, de 22 de junio de 2015, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Mesa I de Sabinas, Coahuila





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de Zaragoza, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señala lo siguiente:

".....no le asiste la razón al hoy Q en lo relativo al inciso a) consistente en que el A1, no ha rendido el dictamen en materia de tránsito terrestre y valuación que le fue solicitado por esta autoridad en marzo de dos mil quince; atendiendo a que dicho profesionista en fecha dos de junio de 2015, exhibió y ratificó el dictamen en materia de tránsito terrestre con número de oficio ---/2015 y el dictamen en materia de valuación con número de oficio ---/2015, ambos de fecha veintisiete de abril de 2015; en este sentido, si bien es cierto el perito en mención exhibió los dictámenes después de aproximadamente tres meses, también es cierto que dicho periodo de tiempo no debe considerarse como dilatorio tomando en cuenta la gran cantidad de expedientes en donde dicho profesionista tiene participación, así como la gran cantidad de información que el perito debe analizar para emitir sus dictámenes, como es la información se tiene en el lugar de los hechos, la información que se desprende de los vehículos participantes, así como la investigación de los precios de las piezas dañadas en el mercado de la localidad, todo ello para estar en condiciones de elaborar los dictámenes que le fueron solicitados.

Por lo que hace al hecho señalado en el inciso b) consistente en que ya han transcurrido más de 80 días sin que esta autoridad haya integrado la indagatoria; tampoco le asiste la razón a la promovente virtud de que esta autoridad requiere practicar una gran cantidad de actuaciones ministeriales como son las relativas a la fijación de los daños materiales que presentan los vehículos participantes, las relativas a la obtención de los vestigios que el evento vial dejó en el lugar de los hechos, lo relativo a la información que deben proporcionar los participantes de los hechos, todo ello para estar en condiciones de resolver sobre el ejercicio de la acción penal, aunado a que dicho plazo es muy inferior al plazo con que cuenta esta autoridad para el ejercicio de la acción penal.

Asimismo, por lo que hace a hecho señalado en el inciso c) consistente en que esta autoridad ha incurrido en una omisión y dilación de procurar justicia, tampoco le asiste la razón a la quejosa, en virtud de que el día once de marzo de dos mil quince, esta autoridad dio inicio a la indagatoria número ---/2015-MI con motivo de la recepción de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

querrella presentada por Q, y de inmediato procedió en practicar las diligencias de especial diligenciarían con la finalidad de estar en condiciones de resolver sobre el ejercicio de la acción penal, sin que en ningún momento se haya incurrido en una omisión o dilación en nuestra responsabilidad de procurar justicia al hoy quejoso, tan es así que a la fecha se han practicado principalmente las diligencias siguientes:

El día once de marzo de 2015, se recibió escrito de denuncia y/o querrella de Q, por el delito de daños culposos en contra de E3 la cual se ratificó ese mismo día.

En fecha once de marzo de 2015, se dictó acuerdo de inicio con el cual se dio inicio formal a la presente indagatoria.

En fecha once de marzo de 2015, se giró orden de investigación mediante oficio número --/2015, al Comandante de la policía Investigadora adscrito a este Grupo de investigación.

En fecha once de marzo de 2015, se designó al A1, como perito en materia de Tránsito Terrestre y Valuación.

En fecha veinte de marzo de 2015, se recabó la declaración testimonial de E1.

En fecha veinticinco de marzo de 2015, se practicó la diligencia de inspección ministerial del vehículo marca X, tipo X modelo X, conducido por E3.

En fecha veinticinco de marzo de 2015, se recabó la declaración ministerial de E3.

En fecha veintitrés de abril del 2015, se practicó la diligencia de inspección ministerial del vehículo marca X, tipo X, color X, modelo X, conducido por Q.

En fecha ocho de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ministerial del lugar de los hechos, en compañía del A1, perito en materia de tránsito terrestre.

En fecha dos de junio de 2015, se recibieron los dictámenes en materia de tránsito terrestre y valuación suscritos por el A1, en donde es de destacarse que dicho profesional concluyó que el hoy quejoso es el afectado en los hechos que se investigan.

En fecha quince de junio de 2015, se recabó la audiencia de justicia restaurativa del ofendido Q.

Por lo anterior, informo a usted que a la fecha en que se dicta el presente informe, únicamente falta recabar la audiencia de Justicia restaurativa al inculpado E3 para conocer si está dispuesto a reparar los daños ocasionados, así mismo, le informo que el inculpado no acudió a la primera cita programada con esta finalidad y quien será citado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

nuevamente para el próximo 30 de junio de 2015, y una vez desahogada la diligencia en cuestión esta autoridad resolverá si se ejercita la acción penal en contra del inculpado de referencia.....”

3.- Acta circunstanciada de 6 de julio de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar la inspección realizada a la averiguación previa penal ---/2015, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Se me da acceso al expediente en original y copia, el cual se encuentra rubricado, más no está foliado, sellado, ni glosado.

11-03-2015. Oficio ---/2015. Se remite denuncia y/o querrela. Suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias. Recibido el mismo día a las 9:00 horas.

13:30 horas. Ratificación de denuncia y/o querrela, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias y el Q.

14:00 horas. Acuerdo de inicio con orden de investigación, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias.

oficio ---/2015. Orden de investigación, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias, recibido a las 9:00 horas del día 12-03-2015, por la Primera Comandancia de la Policía Investigadora.

14:30 horas. Acuerdo de designación de perito, suscrito por el A4 Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias.

Oficio ---/2015. Designación de perito, dirigido al A1, perito en valuación, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias, recibido en servicios periciales el 11-03-2015.

15:00 horas. Aceptación y protesta de perito, suscrito por el A4 y el perito A1.

12-03-2015. 9:00 horas. Se recibe denuncia y/o querrela, suscrita por la A3, Agente del Ministerio Público.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

20-03-2015. 10:00 horas. Acuerdo de Persona Presente, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público.

10:20 horas. Declaración testimonial de E1, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público y la Testigo.

25-03-2015. 10:30 horas. Acuerdo de Persona Presente, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

11:00 horas. Declaración ministerial de E3, suscrito por el presunto y la A3, Agente del Ministerio Público y la defensora de oficio, A5.

12:00 horas. Acuerdo de Designación de perito en valuación, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

Oficio ---/2015. Oficio de designación de perito, dirigido al A1, suscrito por A3, Agente del Ministerio Público y firma de recibido por servicios periciales sin fecha.

13:30 horas. Inspección ministerial del vehículo, suscrito por la A3 y el perito, A1 (inspección del X)

03-04-2015. Oficio ---/2015, dirigido a la A3, Agente del Ministerio Público y suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora, A6 y A7. Recibido en la Agencia del Ministerio Público el mismo día a las 19:00 horas.

19:00 horas. Comparecencia para recibir y ratificar parte informativo suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público y los oficiales de la Policía Investigadora.

23-04-2015. 16:00 horas. Acuerdo para girar citatorio, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

Citatorio dirigido a Q para que se presenté a las 12:30 horas del día 27 de abril del 2015, suscrito el día 23 de abril de 2015, por la A3, Agente del Ministerio Público, con incidencias de entrega "se dejo en lugar visible en el domicilio" suscrito por el A8, Jefe de Grupo de la Policía Investigadora.

27-04-2015.12:30 horas. Inspección Ministerial del vehículo, suscrito por la A3 y el perito, A1 (X)

08-05-2015. 12:00 horas. Se acuerda inspección ministerial del lugar de los hechos, suscrita por la A3, Agente del Ministerio Público.

12:30 horas. Inspección Ministerial del lugar de los hechos. Suscrito por la A3 y el A1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

02-06-2015. 16:30 horas. Se recibe oficio ---/2015 de fecha 27-04-2015, rindiendo peritaje en materia de tránsito terrestre, dirigido al A4, Agente del Ministerio Público, suscrito por el A1.

10:30 horas. Se recibe oficio ---/2015, de fecha 27-04-2015, que contiene dictamen de valuación de vehículo suscrito por el A1.

10:30 horas. Exhibición y ratificación de peritaje, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público y el A1.

09-06-2015. 13:30 horas. Acuerdo para girar citatorio, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

Citatorio dirigido a Q, para que se presente a las 15:00 horas del día 15 de junio del año en curso, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público con incidencias de entrega "se deja en lugar visible en domicilio", suscrito por el A7, Agente del a Policía Investigadora. Cuenta con sello de la Policía Investigadora.

15-06-2015. 15:00 horas. Audiencia de conocimiento del procedimiento de Justicia Restaurativa al ofendido o víctima, suscrito por el Q y la A3, Agente del Ministerio Público.

16-06-2015. 14:00 horas. Se dicta acuerdo, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público citando a E3, vía telefónica.

19-06-2015. 12:00 horas. Se dicta acuerdo, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público por la incomparecencia del E3.

24-06-2015. 10:00 horas. Se dicta acuerdo suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público citando a E3 vía telefónica, para el día 30 de junio del 2015 a las 15:00 horas.

11:00 horas. Acuerdo de persona presente, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

11:30 horas. Declaración Testimonial de E2, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público y la testigo.

01-07-2015. 12:30 horas. Se acuerda la incomparecencia de E3, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.

Siendo todas las constancias concernientes a la averiguación que obran agregadas en la averiguación inspeccionada.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

4.- Escrito de 6 de julio de 2015, suscrito por el Q, mediante el cual desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad en el cual textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que la Autoridad Ministerial refiere que en la integración de la Averiguación Previa número ---/2015-M1 refiere que no ha existido dilación en cuanto a la integración de la misma lo cual obviamente no le asiste a la razón ya que si bien es cierto gracias a la oportuna intervención realizada por Usted al darle tramite a la presente queja la actividad Ministerial a fluido a partir del conocimiento de la queja planteada, lo cierto es que el Dictamen de Tránsito Terrestre y Valuación que ya obra en autos excedió el término de 30 días que la Ley de Procuración de Justicia le otorga al Ministerio Público y órganos auxiliares para la elaboración de los dictámenes ya que a partir de la designación y aceptación del cargo para la celebración del dictamen transcurrieron más de 50 días naturales para rendir dictamen correspondiente y resulta ilógica la mención de la Autoridad Ministerial al señalar como justificación de la tardanza del perito en la elaboración de los dictámenes la gran cantidad de expedientes en donde dicho profesionista tiene participación, así como la gran cantidad de información que el perito debió analizar para emitir sus dictámenes, y que la función Ministerial que le incumbe a la titular lo es el de llevar a cabo una pronto y eficiente integración de las Averiguaciones Previas y por ende al permitir dicha titular la tardanza en la emisión de los dictámenes, obviamente se está incurriendo en una omisión de Procuración De Justicia....."

5.- Oficio ---/2015, de 14 de agosto de 2015, suscrito por la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió oficio ---/2015, de 13 de agosto de 2015, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Mesa I, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en el cual textualmente establece lo siguiente:

".....se giró oficio de colaboración número ---/2015 de fecha 14 de julio de 2015, al Delegado de la Región Centro el A9, con la finalidad de que por medio de su conducto designe al ministerio publico en turno, para que se practique la diligencia del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

conocimiento de procedimiento de la Justicia Restaurativa a E3, en su calidad de inculpado.....”

Agregó a dicho documento, diverso oficio ---/2015, de 15 de julio de 2015, suscrito por la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, dirigido al A9, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Centro, en la que solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de E3, el Procedimiento de Justicia Restaurativa, oficio que fue recibido el 24 de julio del 2015, según consta en el sello de acuse.

Asimismo, agregó oficio ---/2015, de 14 de julio del 2015, suscrito por la A10, Agente del Ministerio Público Mesa I de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, mediante el cual remite copias certificadas de la averiguación previa ---/2015, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por Q por el delito de daños culposos, en contra de E3, al efecto de que solicite la colaboración del Delegado de la Región Centro, para hacer del conocimiento del inculpado el procedimiento de Justicia Restaurativa, oficio del que sólo se advierte la fecha “15/07/2015” y una firma ilegible.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió la práctica negligente de diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, por personal de la representación social, dentro de la indagatoria iniciada con motivo de una denuncia por el delito de daños que presentó el quejoso, evitando se administre justicia pronta y expedita, además según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad de la voz de violación, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinadas la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de la averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De las constancias que integran el expediente, existe una irregular integración de averiguación previa penal, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El Q, al presentar su queja, manifestó que el 11 de marzo del 2015, se inició la averiguación previa ---/2015, por el delito de daños culposos, apareciendo como víctima u ofendido, que la indagatoria no había sido consignada al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas y que hasta el momento de interponer su queja, llevaba más de 80 días en investigación; además, señaló, que el A1, hasta la presentación de la queja, y a pesar de encontrarse debidamente notificado de su encargo, no había rendido el peritaje





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

correspondiente, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, informó el 29 de junio del 2015 que, efectivamente, se encuentra radicada la averiguación previa ---/2015, iniciada por denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso, por el delito de daños culposos en contra de diversa persona, agregando a su informe un listado de las diligencias practicadas hasta esa fecha, señalando, además que no le asiste la razón al quejoso, en virtud de que el perito si exhibió los dictámenes después de aproximadamente tres meses, empero que ello de se debió a la carga de trabajo, además de la gran cantidad de información que el perito debe de analizar en sus dictámenes.

De igual forma, señaló la autoridad señalada como responsable que, para estar en condiciones de resolver sobre el ejercicio de la acción penal, requería practicar una gran cantidad de actuaciones ministeriales como son las relativas a la fijación de los daños materiales que presentan los vehículos participantes, a obtener vestigios que el accidente vial dejó en el lugar de los hechos, además de la información que deben proporcionar los participantes de los hechos, por lo que consideró que no existe una dilación en la procuración de justicia.

De lo expuesto tanto por el quejoso como por la autoridad señalada como responsable, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de averiguación previa ---/2015, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario estudiar las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no un retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación.

De la inspección a la averiguación previa penal ---/2015, en primer lugar, se acredita que el expediente respectivo se encuentra glosado y rubricado, más no foliado ni entresellado, lo cual contraviene el artículo 82 de la Ley de Procuración de Justicia, que textualmente establece:

"ARTÍCULO 82.- INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. *Las constancias y actas de las diligencias; así como las promociones, escritos, documentos y proveídos, se asentarán en*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco o sin testar. Los proveídos que emitan instancias o funcionarios diversos al Agente encargado de la indagatoria, que guarden relación con ella, se anexarán en la misma forma.

Las constancias que obren en la indagatoria se glosarán preferentemente en su orden cronológico, se foliarán y sellarán, además de rubricarse por el Ministerio Público. Cuando las Constancias o documentos anexados al expediente sean numerosos, a juicio del funcionario, podrán glosarse y foliarse por aparte, pero siempre de forma que permita su identificación y correlación con el expediente principal.”

Cabe señalar que las diligencias de la indagatoria, se encuentran glosadas en orden cronológico, sin embargo, se advierten periodos de inactividad, mismos que no se encuentran justificados, siendo estos del 03 de abril del 2015 al 23 de abril de 2015, del 08 de mayo del 2015 al 2 de junio del 2015.

Con independencia de lo anterior, se advirtió que el 11 de marzo de 2015, se designó como perito en valuación al A1, cargo que aceptó y protestó en esa misma fecha, sin embargo, el peritaje lo rindió hasta el 2 de junio de 2015, transcurriendo con ello casi tres meses, considerando la citada fecha de designación de perito, lo que contraviene el artículo 112, fracción I, de la Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que la autoridad ministerial haya prorrogado el plazo establecido de forma razonada, de conformidad con el artículo 114 del mismo ordenamiento, que textualmente establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. *El Ministerio Público y sus Auxiliares, según sea el caso, se sujetarán a los siguientes plazos:*

I. RENDICIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES. Hasta treinta días para la rendición de dictámenes periciales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

.....”

"ARTÍCULO 114.- REDUCCIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZOS. *En cualquier caso la autoridad ministerial podrá reducir libremente los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores; pero sólo podrá prorrogarlos por una sola vez mediante proveído que razone la necesidad de la medida."*

Cabe señalar que la Ley de Procuración de Justicia no establece precepto alguno que le permita al perito, rendir sus dictámenes en un periodo mayor al señalado por la propia ley, salvo que la propia autoridad haya prorrogado de manera motivada el término para rendir el peritaje, de conformidad con los artículos 112, fracción I y 114 del ordenamiento citado, lo que no aconteció en el presente caso; en consecuencia, el argumento de la autoridad, para justificar el retraso en la presentación del dictamen como no dilatorio, relativo a que hay una gran cantidad de expedientes donde el profesionista tiene participación y la cantidad de información a analizar al emitir sus dictámenes, carece de todo sustento legal, máxime que no obra medio de prueba tendiente a acreditar esa circunstancia y, por el contrario, dentro de la averiguación previa penal respectiva, el perito designado ninguna manifestación realizó al respecto en el sentido de que tuviera participación en una gran cantidad de expedientes y fuera demasiada la cantidad de información a analizar al emitir sus dictámenes, lo que desvirtúa lo informado por la autoridad y valida la violación a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del Q por la irregular integración de la averiguación previa.

Así las cosas, que haya transcurrido, en exceso, el término señalado por el artículo 112, fracción I, de la Ley de Procuración de Justicia, para que el perito haya rendido su dictamen, sin que haya obrado acuerdo motivado para la ampliación de ese plazo, según lo establece el artículo 114 del mismo ordenamiento, debe considerarse una práctica negligente por parte de la autoridad responsable, pues, incluso, pudo utilizar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, según lo establece el artículo 116 del ordenamiento citado, situación que en el caso concreto no aconteció, pues de la inspección de la averiguación previa, no se desprende





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que la autoridad responsable, haya ejercitado estas medidas de apremio para hacer cumplir su determinación consistente en la orden al perito de la realización de dictámenes periciales.

Por otra parte, la autoridad al rendir informe complementario, señaló que el 15 de julio de 2015, giró exhorto a la Delegación Centro de la Procuraduría General de Justicia para que en ejercicio de sus atribuciones, hiciera del conocimiento del presunto responsable el procedimiento de justicia restaurativa, sin embargo, no obstante que la denuncia se presentó el 11 de marzo de 2015 y que el 25 de marzo del 2015, el denunciado compareció a rendir su declaración ministerial en relación con los hechos, hasta el 15 de junio de 2015 se realizó audiencia de conocimiento de procedimiento de justicia restaurativa al ofendido Q y el 16 de junio de 2015 se dictó acuerdo citando al inculpado para el mismo fin y no obstante que no compareció los días 19 y 30 de junio de 2015, fue hasta el 14 de julio de 2015, es decir, dos semanas después, de que se dictó acuerdo para girar exhorto correspondiente, para que se hiciera del conocimiento del denunciado el procedimiento de justicia restaurativa, lo que se traduce en una negligente actuación por parte de la autoridad, pues ello se debió haber ordenado al momento en que el denunciado debió haber comparecido ante la representación social, esto el 30 de junio de 2015 o cuando se acordó su incomparecencia el 1 de julio de 2014 y no haberlo realizado dos semanas después.

Con lo anterior, se advierte que el representante social actuó de manera negligente, lo cual se tradujo en una irregular integración de averiguación previa, violando con ello el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio del quejoso y, con ello, sus derechos humanos, lo que se tradujo en que al quejoso no se le garantizó, debidamente, el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, pues la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, con la celeridad y prontitud que el asunto requiera, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquier persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, incurrió en irregular integración de averiguación previa, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias en forma correcta para cumplir debidamente la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, lo que implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del Q, por la existencia de una irregular integración de averiguación previa, por personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución",

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por todo lo anterior, quedó acreditado que el Agente del Ministerio Público Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del Q, pues con la irregular en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos, implicó la existencia violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en una irregular integración de averiguación previa, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, el artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de acuerdo al artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas internas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en los términos que expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio del Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de la Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la averiguación previa penal --/2015, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión.

SEGUNDA.- Se brinde información al Q, del estado y avances que se realicen dentro de la indagatoria ---/2015, manteniendo comunicación directa con el, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA.- Se apliquen las sanciones administrativas internas al personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que incurrió en la violación de los derechos humanos del Q por la irregular integración de la averiguación previa ---/2015, con base en lo expuesto en esta Recomendación.

CUARTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y las mismas se practiquen de acuerdo a lo que establezca la ley, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales en tiempo según lo establezca la ley, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

QUINTA. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

